



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican o se comunican en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Dirección de Gobierno.—Ayuntamientos.—Núm. 516.

RECTIFICACION de la estadística de vecindario conforme al último censo de población y designación de electores, elegibles, número de concejales y de distritos, practicada con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento del mismo año, en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden instrucción de 3 del actual, y que se ha de tener presente para la formación y rectificación de las listas electorales.

AYUNTAMIENTOS.	NUMERO DE					Total concejales con el estado	Núm. de distritos
	Vocacion.	Electores.	Elegibles.	Tenientes de alcalde	Regidores		
Partido de Leon.							
Buellera.	135	67	44	1	4	6	1
Cimanes del Tejar.	125	66	44	1	4	6	1
Chozos de Abajo.	262	80	53	1	6	8	1
Cuadros.	208	74	49	1	6	8	1
Garras de Torlo.	546	108	72	2	9	12	2
Gradefas.	487	102	68	2	9	12	2
Leon.	1.692	216	108	2	13	16	2
Mansilla Mayor.	96	63	42	1	4	6	1
Onzonilla.	99	63	42	1	4	6	1
Quintana de Roberos.	347	88	58	1	6	8	1
Rioseco de Tapia.	209	71	49	1	6	8	1
Rueda del Almirante.	253	79	52	1	6	8	1
S. Andrés del Rabanedo.	188	72	48	1	4	6	1
Sariego.	107	64	42	1	4	6	1
Valdesfresno.	489	102	68	2	9	12	2
Valdesogo de Abajo.	261	80	53	1	6	8	1
Valverde del Camino.	202	74	49	1	6	8	1
Vega de Infanzones.	249	78	52	1	6	8	1
Vegas del Condado.	553	110	72	2	9	12	2
Villadangos.	100	64	42	1	4	6	1
Villafate.	110	65	42	1	4	6	1
Villaquilambre.	401	94	62	2	9	12	2
Villasobariego.	112	65	43	1	4	6	1
Partido de Astorga.							
Astorga.	722	126	84	2	11	14	2
Benavites.	298	84	56	1	6	8	1
Carrizo.	211	75	50	1	6	8	1
Castriño de los Polvazares.	217	75	50	1	6	8	1
Hospital de Orvigo.	168	70	46	1	4	6	1
Llanas de la Rivera.	266	80	53	1	6	8	1
Lucillo.	337	87	58	1	6	8	1

AYUNTAMIENTOS.	NUMERO DE					Total concejales con el estado	Núm. de distritos
	Vocacion.	Electores.	Elegibles.	Tenientes de alcalde	Regidores		
Megaz.	118	65	43	1	4	6	1
Otero de Escarpizo.	157	69	46	1	4	6	1
Pradorrey.	200	74	49	1	6	8	1
Quintana del Castillo.	393	93	62	1	6	8	1
Quintanilla de Somoza.	221	76	50	1	6	8	1
Rabanal del Camino.	437	97	65	2	9	12	2
Requejo y Corús.	349	88	58	1	6	8	1
S. Justo de la Vega.	402	94	62	2	9	12	2
Sta. Colomba de Somoza.	514	108	72	2	9	12	2
Sta. Marina del Rey.	409	94	62	2	9	12	2
Santiago Milles.	179	71	47	1	4	6	1
Truchas.	370	91	60	1	6	8	1
Turcia.	184	72	48	1	4	6	1
Valderrey.	268	81	54	1	6	8	1
Val de S. Lorenzo.	671	121	80	2	9	12	2
Villamejil.	114	68	42	1	4	6	1
Villarejo.	547	108	72	2	9	12	2
Villares de Orvigo.	183	72	48	1	4	6	1
Partido de la Bañeza.							
Alja de los Melones.	266	80	53	1	6	8	1
Audanzas.	394	93	62	1	6	8	1
Bañeza.	483	102	68	2	9	12	2
Castiño.	223	76	50	1	6	8	1
Castriño y Velilla.	116	65	43	1	4	6	1
Castrocalbos.	168	70	46	1	4	6	1
Castrocontrigo.	343	88	58	1	6	8	1
Cebrones del Rio.	248	78	51	1	6	8	1
Destriana.	185	72	48	1	4	6	1
Laguna Dolga.	400	94	62	2	9	12	2
Laguna de Negrillos.	470	101	67	2	9	12	2
Palacios de la Valduerna.	180	72	48	1	4	6	1
Pobladura de Pelayo García.	125	66	44	1	4	6	1
Pozuelo del Páramo.	316	86	57	1	6	8	1
Quintana del Marco.	120	63	43	1	4	6	1
Quintana y Congosto.	322	86	57	1	6	8	1
Regueros de arriba y abajo.	101	64	42	1	4	6	1
Riego de la Vega.	213	75	50	1	6	8	1
Robledo de la Valduerna.	116	65	43	1	4	6	1
Roperuelos.	250	78	51	1	6	8	1
S. Adrian del Valle.	95	63	41	1	4	6	1
S. Cristobal de la Polantera.	186	72	48	1	4	6	1
S. Esteban de Nogales.	180	72	48	1	4	6	1
S. Pedro de Berciaans.	501	104	78	2	9	12	2
Sta. María del Páramo.	239	77	50	1	6	8	1
Santibañez de la Isla.	190	73	49	1	4	6	1
Soto de la Vega.	488	102	68	2	9	12	2
Villamontán.	195	73	48	1	4	6	1
Villanueva de Jamuz.	395	93	62	1	6	8	1
Villazola.	458	99	66	2	9	12	2
Urdiales.	139	67	44	1	4	6	1
Zotes.	306	84	59	1	6	8	1

Partido de Murias.

Cabrillanes..	195	73	49	1	4	6	1
Inicio.	182	72	48	1	4	6	1
La Majúa.	339	88	58	1	6	8	1
Lancara..	276	81	53	1	6	8	1
Los Omñans.	230	77	51	1	6	8	1
Las Barras de Luna..	200	74	50	1	6	8	1
Murias de Paredes.	348	89	59	1	6	8	1
Palacios del Sil.	361	90	60	1	6	8	1
Riello.	270	84	54	1	6	8	1
Santa María de Ordás.	244	78	52	1	6	8	1
Soto y Amio.	300	84	55	1	6	8	1
Valdesomario.	110	65	43	1	4	6	1
Vegarriena..	425	95	64	2	9	12	2
Villablino.	467	100	66	2	9	12	2

Partido de Ponferrada.

Albares.	526	106	76	2	9	12	2
Bembibre.	735	117	80	2	11	14	2
Borrenes.	220	76	50	1	6	8	1
Cabañas Raras.	111	65	43	1	4	6	1
Castro de Cabrera.	185	72	48	1	4	6	1
Castropodame..	358	90	60	1	6	8	1
Congozo.	314	85	57	1	6	8	1
Colombrianos.	28.	82	56	1	6	8	1
Cabillos.	173	71	48	1	4	6	1
Folgoso..	285	82	56	1	6	8	1
Fresnedo..	169	71	48	1	4	6	1
Igüeña.	218	75	50	1	6	8	1
Encineto.	181	72	48	1	4	6	1
Lago de Carucedo..	307	84	56	1	6	8	1
Los Barrios de Salas.	316	85	57	1	6	8	1
Molinaseca..	455	99	66	2	9	12	2
Noceda.	364	90	60	1	6	8	1
Páramo del Sil.	323	86	57	1	6	8	1
Ponferrada.	680	122	86	2	9	12	2
Priaranza.	151	69	46	1	4	6	1
Puente Domingo Florez.	327	86	57	1	6	8	1
San Clemente y S. Juan del Tejo.	271	81	56	1	6	8	1
San Esteban de Valdeusa.	166	71	48	1	4	6	1
Siguayo..	316	85	57	1	6	8	1
Toral de Merayo.	257	79	52	1	6	8	1
Torezo..	365	90	60	1	6	8	1

Partido de Riaño.

Acebedo.	70	61	40	1	4	6	1
Boca de Huérgano.	253	79	52	1	6	8	1
Buron.	250	79	52	1	6	8	1
Cistierna.	317	85	56	1	6	8	1
Lillo.	289	82	57	1	6	8	1
Maraña.	60	60	60	1	4	6	1
Oseja de Sajambre.	190	73	48	1	4	6	1
Posada de Valdeon.	102	64	42	1	4	6	1
Prado.	60	60	60	1	4	6	1
Piarn.	119	65	43	1	4	6	1
Renedo.	180	72	48	1	4	6	1
Reyero.	126	68	44	1	4	6	1
Riaño.	280	82	56	1	6	8	1
Solomon.	188	72	48	1	4	6	1
Valderrueda.	224	76	50	1	6	8	1
Vegamisu.	340	88	58	1	6	8	1
Villayandro.	319	85	56	1	6	8	1

Partido de Sahagun.

Almonza.	105	64	42	1	4	6	1
Bercianos..	63	60	40	1	4	6	1
Colada.	72	61	40	1	4	6	1
Canalejas.	60	60	60	1	4	6	1
Castromudarra..	37	37	37	»	3	4	1
Castroliera.	71	61	40	1	4	6	1
Cep.	87	62	41	1	4	6	1
Cebanico.	201	74	50	1	6	8	1
Cabillas de Rueda.	150	69	46	1	4	6	1
El Borgo.	175	70	45	1	4	6	1
Encobar.	79	61	40	1	4	6	1
Galleguillos.	170	71	47	1	4	6	1
Gordaliza del Pino.	100	64	42	1	4	6	1
Grajal de Campos.	336	87	56	1	6	8	1

Joara.	144	68	44	1	4	6	1
Jorilla.	214	75	50	1	6	8	1
La Vega.	240	78	51	1	6	8	1
Sahagun.	604	114	78	2	9	12	2
Saelices del Rio.	83	66	44	1	4	6	1
Santa Cristina..	125	66	44	1	4	6	1
Valdepolo.	221	76	50	1	6	8	1
Villamartin de D. Saucha.	103	64	42	1	4	6	1
Villamizar.	257	79	52	1	6	8	1
Villamol.	115	65	43	1	4	6	1
Villamoratiel.	118	65	43	1	4	6	1
Villaselán.	152	69	46	1	4	6	1
Villavieasco.	340	88	58	1	6	8	1
Villaverde de Artayos.	50	50	50	»	3	4	1
Villeza.	84	62	40	1	4	6	1

Partido Valencia D. Juan.

Algadefe.	197	74	48	1	4	6	1
Ardon.	220	76	50	1	6	8	1
Cabreros.	119	65	42	1	4	6	1
Caspozas.	123	66	44	1	4	6	1
Campo de Villavidel.	82	62	40	1	4	6	1
Castillof.	92	62	41	1	4	6	1
Castrofuerte.	109	64	42	1	4	6	1
Cimanes de la Vega.	183	72	48	1	4	6	1
Corbillos.	131	67	44	1	4	6	1
Cubillas de los Oteros.	109	64	42	1	4	6	1
Fresno de la Vega.	190	73	48	1	4	6	1
Fuentes de Carbajal.	157	69	46	1	4	6	1
Gordocillo.	209	74	48	1	4	6	1
Gusendos.	102	64	42	1	4	6	1
Izagre.	163	70	46	1	4	6	1
Mansilla de las Mulas.	277	90	60	1	6	8	1
Mateadon.	79	65	43	1	4	6	1
Matoza.	289	72	48	1	4	6	1
Peñeres de los Oteros.	266	80	53	1	6	8	1
San Millan.	60	60	60	1	4	6	1
Santas Martas..	221	76	50	1	6	8	1
Toral.	289	82	54	1	6	8	1
Valdemora.	52	52	52	1	4	6	1
Valdeiras.	778	131	86	2	11	14	2
Valdesimbre.	308	84	56	1	6	8	1
Valencia de D. Juan.	381	92	61	1	6	8	1
Valverde Enriquez..	68	60	60	»	4	6	1
Villabráz.	142	68	45	1	4	6	1
Villacé.	203	74	49	1	6	8	1
Villademor de la Vega.	270	81	53	1	6	8	1
Villafér.	164	70	46	1	4	6	1
Villamandos.	95	63	42	1	4	6	1
Villamañan..	387	92	61	1	6	8	1
Villanueva de las Manzanas.	169	70	46	1	4	6	1
Villatornate.	132	67	44	1	4	6	1
Villaquejido.	220	76	50	1	6	8	1

Partido de la Vecilla.

Boñar.	490	102	68	2	9	12	2
Carmenes.	321	86	57	1	6	8	1
La Erclna.	330	87	58	1	6	8	1
La Pola de Gordon.	479	101	67	2	9	12	2
La Robla.	365	90	60	1	6	8	1
La Vecilla.	155	69	46	1	4	6	1
Matalana.	192	73	48	1	4	6	1
Rodiezmo.	493	102	68	2	9	12	2
Sta. Colomba de Carueño.	409	94	62	2	9	12	2
Valdelugueros..	189	72	47	1	4	6	1
Valdepiélagu.	174	71	47	1	4	6	1
Valdeteja.	37	37	37	1	3	4	1
Vegacervera.	109	64	42	1	4	6	1
Vegaquemada.	207	74	49	1	6	8	1

Partido de Villafranca.

Arganza.	505	104	68	2	9	12	2
Balbos.	155	69	46	1	4	6	1
Barjas.	68	60	40	1	4	6	1
Berlanga.	179	71	47	1	4	6	1
Cacabelos.	438	97	64	2	9	12	2
Camporazaya.	259	79	52	1	6	8	1
Candín.	208	74	49	1	6	8	1
Carracedelo.	509	104	68	2	9	12	2

Corullon.	626	116	76	2	9	12	2
Fabero.	146	68	44	1	4	6	1
Oencia.	380	92	60	1	6	8	1
Paradaseca.	150	69	46	1	4	6	1
Paranzana.	290	83	55	1	6	8	1
Portela.	129	66	44	1	4	6	1
Sacedo.	174	71	47	1	4	6	1
Trabado.	375	91	60	1	6	8	1
Valle de Finolledo.	368	90	60	1	6	8	1
Vega de Espinareda.	441	97	65	2	9	12	2
Vega de Vácarca.	479	101	67	2	9	12	2
Villadecanes.	361	90	60	1	6	8	1
Villafrauca.	906	144	96	2	11	14	2

Leon 7 de Diciembre de 1856.—Pablo Vegas.

Núm. 517.

El Sr. Director general de establecimientos penales, me comunica para su insercion los siguientes

Pliego de condiciones aprobado por S. M. por Real orden de 20 del corriente, con arreglo al cual se sacan á pública subasta 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.º El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos para los presidios del reino y en el de aquellos establecimientos que se hallen mas próximos al punto de fabricacion, 20,000 varas castellanas de paño cuatorceavo, de color pardo, y al menos de seis palmos de ancho de orillo á orillo. Respecto á los presidios que estuvieren á mayor distancia, será convencional el trasporte entre el contratista y la Direccion, abonándole este la diferencia acordada de antemano, siempre que no hubiese quien hiciera la conduccion por menor precio.

2.º El tipo máximo que se fija es el de 20 rs. vara, y no se admitirá proposicion que exceda de este limite.

3.º Para presentarse como licitador habrá de hacerse previamente un depósito de 10,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente segun el precio de Bolsa, en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en los demas puntos en las Tesorerías de provincia. Los interesados en ellos podrán retirarlos en el acto de terminado el remate, á excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren admisibles, que los retendrán hasta que se haga por S. M. la adjudicacion definitiva, ampliándose entonces por la persona á quien corresponda hasta la cantidad de 60,000 rs. vn.

4.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en Barcelona, Guadalajara, Logroño, Salamanca, Segovia y Toledo, á la una del día 15 de Diciembre próximo. En Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negocio de presidios, y en las otras capitales ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia.

5.º Las proposiciones tendrán lugar presentándose muestras del paño, con indicacion en pliegos cerrados de la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones se entregarán en la mesa de la Presidencia delante la primera media hora de comenzado el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos, y en la forma que marca la condicion primera del pliego que contiene las de esta subasta, 20,000 varas castellanas de paño igual á la muestra que presento, al precio de..... reales vellon cada una; y para asegurar esta proposicion acompaño adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion cuarta.»

6.º Se declara inadmisible toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en el artículo anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del

depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposicion.

7.º Acompañará á esta en distinto pliego, cerrada tambien, y con el mismo lema, otro expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

8.º Concluido el acto de la subasta se extenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

9.º Los Gobernadores, desechando las proposiciones que exceden del precio de 20 rs. vara, darán cuenta á la Direccion de Establecimientos penales, en el correo inmediato al de la subasta, de todo lo actuado con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones con las muestras del paño. La Direccion pasará todas las que se presenten á los síndicos ú otras personas competentes del gremio de almacenistas de tejidos é hilazas de lana, seda &c. inscritos en la clase primera de la tarifa número primero de la contribucion industrial, consultando acerca de la calidad y duracion del paño. En vista de su informe, adoptará, entre las muestras que ofrezcan buenas condiciones, la de menor precio, y en igualdad de precios la de mejor calidad. Si se presentasen dos ó mas enteramente iguales, la Direccion lo pondrá en conocimiento de los proponentes por si les conviniera aminorar el precio, y caso negativo lo someterá á la suerte.

10. Hecha la adjudicacion por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, y tambien el ampliar el depósito hasta la cantidad de 60,000 rs. vn. en el concepto de fianza y como garantia para responder del cumplimiento del contrato.

11. El rematante pondrá á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales el paño contratado por cuantas partes iguales; la primera á los 15 días de comunicársele la Real orden de adjudicacion; la segunda á los otros 15, y la tercera y cuarta dentro de los 20 siguientes. La Direccion, con arreglo á la condicion primera del pliego, señalará al contratista los presidios en que ha de verificar las entregas. Las Juntas económicas de estos establecimientos confrontarán á su recibo, oyendo el dictamen de personas inteligentes, si el paño es igual al de la contrata, para lo cual se les facilitarán muestras desde que tenga lugar. En caso de que se las ofreciere dudas para su admision, remitirán un retazo á esta Direccion, la cual decidirá definitivamente, consultando el parecer de los mismos peritos que lo dieron por bueno.

12. Efectuada que sea cada entrega, si resultare admisible, se facilitará al contratista, por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista dispondrá la Direccion se expidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

13. El contratista estará ademas obligado á entregar otras 20,000 varas de paño bajo iguales condiciones, si á la Administracion le convinieren pedir las, al precio de contrata y previo aviso con dos meses de anticipacion; para cuyo efecto quedará el depósito de 60,000 rs. constituido por seis meses, á contar desde el día en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolucion si no hubiere motivo para retenerlo por no haber cumplido el contratista con su compromiso.

14. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si fuese á los requisitos que debe haber para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho días.

15. El anuncio para la subasta se estampará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores se publique también en los *Boletines oficiales* y por edicto en los pueblos donde hubiera fábricas de paños, dando cuenta de haberlo verificado á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 20 de Noviembre de 1856.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con arreglo al cual se saca á subasta pública la adquisicion de 6,000 mantas, divididas en secciones de á 1,000, para el servicio de los presidios del reino.

1.^a El contratista estará obligado á entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino, y en el de aquellas establecimientos que se hallaren mas próximos al punto de fabricacion, 1,000 mantas de color ceniciento, con seis libras de peso, y dos varas y cuarta de largo por una vara y tres cuartas de ancho. Respecto á los presidios que estuviesen á mayor distancia, será convencional el transporte entre el contratista y la Direccion, abonándole esta la diferencia acordada de antemano, siempre que no hubiese quien hiciera la conduccion por menor precio.

2.^a El contratista que presentase proposicion por 2,000, 3,000 etc. (en secciones de 1,000) hasta 6,000 mantas, será preferido en igualdad de precio al que ofreciere menor número; pero en la inteligencia de que los entregos que haya de practicar se entiendan duplicadas, triplicadas etc., sin que varien los plazos que marca la condicion 12.^a

3.^a El tipo máximo que se fija es el de 40 rs. por cada manta, y no se admitirá proposicion que exceda de este límite.

4.^a Para presentarse como licitador, habrá de hacerse previamente un depósito de 500 rs. vn. en metálico por cada proposicion de 1,000 mantas en Madrid en la Caja general de depósitos, y en los demas puntos en las Tesorerías de provincia en el concepto de suorsales.

Los interesados en ellos podrán retirarlos en el acto de terminado el remate, á excepcion de aquellos cuya proposiciones fueren declaradas admisionables, que los retendrán hasta que por S. M. tenga lugar la adjudicacion definitiva, ampliándose entónces por la persona á quien se adjudique hasta la cantidad de 2,000 rs. por cada seccion de 1,000 mantas á que se haga proposicion, debiendo quedar constituidos por espacio de dos meses, y que se levantará de no haber incurrido el contratista en responsabilidad.

5.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Barcelona, Guadalajara, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia y Toledo; á la una del dia 20 de Diciembre próximo. En Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director general de Establecimientos penales, asistido de un oficial del negociado de Presidios; y en las otras capitales, ante los Gobernadores respectivos, desempeñando los funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia.

6.^a Las proposiciones tendrán lugar presentándose una manta con indicacion en pliegos cerrados de la cantidad en que el licitador se comprometa á entregar cada una de las que contrata. Estas proposiciones se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos y en la forma que expresa la condicion 1.^a del pliego que contiene las de esta subasta (1,000, 2,000, 3,000 mantas &c.), segun las secciones de á 1,000) iguales á las que presento, al precio de..... rs. vn. cada una; y para asegurar esta proposicion acompaño aljunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 4.^a»

7.^a Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la

que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleva la proposicion.

8.^a Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado también y con el mismo lema, otro expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

9.^a Concluido el acto de la subasta, se extenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

10. Los Gobernadores, desechando las proposiciones que escendan del precio de 40 rs. manta, darán cuenta á la Direccion de Establecimientos penales en el correo inmediato al de la subasta, de todo lo actuado, con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibes de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones con las muestras de aquellas. La Direccion consultará acerca de la calidad de las que se presenten á los sindicatos ó otras personas competentes del gremio de almacenistas de tejidos de hilados de lana, seda etc. inscritos en la clase primera de la tarifa número primero de la contribucion industrial. En vista de su informe adoptará, de entre las que reúnan los requisitos de la condicion primera, las de menor precio. Si se presentasen dos ó mas enteramente iguales, la Direccion lo pondrá en conocimiento de los proponentes, y se abrirá una subasta por término de media hora entre los que se hallen en el mismo caso.

11. Hecha la adjudicacion por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, y también el ampliar el depósito hasta la cantidad de 2,000 rs. vn. por cada seccion en el concepto de fianza y como garantía para responder del cumplimiento del contrato.

12. El rematante pondrá á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales las mantas contratadas en esta forma: 400 á los 20 dias de aprobado el contrato, y 200 mas en cada 10 siguientes; de modo que cada seccion de 1,000 quede entregada en 50 dias. Estas cantidades se entenderán duplicadas, triplicadas etc., segun sean secciones de 2,000, 3,000 etc. las contratadas, con arreglo á la condicion 2.^a La Direccion, con vista del pliego, señalará al contratista ó contratistas los presidios en que se han de verificar las entregas. Las Juntas económicas de estos establecimientos confrontarán á su recibo, oyendo el dictamen de personas inteligentes, si las mantas son iguales á las de la contrata; á cuyo efecto cuidará la Direccion de remitirles muestras, desde que tenga lugar. En caso de que se les ofrecieren dudas acerca de su admision, remitirá una manta á la Direccion de Establecimientos penales, la cual decidirá definitivamente, consultando el parecer de los mismos peritos que las dieran por buenas.

13. Efectuada que sea cada entrega, si resultare admisible, se facilitará al contratista, por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista dispondrá la Direccion se expidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

14. A cada contratista podrá exigirse un entrega de mantas doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego, entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 dias de la aprobacion del primitivo contrato. Para que esta condicion tenga efecto, cuidará la Direccion de dar aviso al contratista dentro de los 10 siguientes al en que dicho contrato deba finalizar, quedando en este caso el depósito, correspondiente á cada seccion, constituido por cuatro meses, á contar desde el dia en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expidiéndose enjones el mandamiento de devolucion, á no haber motivo para retenerlo, por no haber cumplida el contratista con su compromiso.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si faltase á los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

16. El anuncio para la subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores se publique también en los *Boletines oficiales* y por edicto en los pueblos donde hubiere fabricacion de mantas, y de dar cuenta de haberlo verificado á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 28 de Noviembre de 1856.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.

Y se hacen públicos por medio de este periódico para conocimiento de las personas que deseen interesarse en estas subastas. Leon 7 de Diciembre de 1856.—Pablo Vegas.